

la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, memorando N° 125-2016-GGASC/MDSM de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad y el informe N° 078-2016-GGASC/MDSM de la Subgerencia de Parques y Jardines, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el numeral 22) del Artículo 2°, los numerales 1), 6) y 8) del Artículo 195° y el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias que aprueban la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; los Gobiernos Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, Desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente y sustentabilidad de los recursos naturales, el desarrollo integral a fin de garantizar el derecho de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, una de las funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, es la protección y conservación ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3) del Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a los incisos 25.1 y 25.2 del Artículo 25° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, las comisiones ambientales municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, articulan sus políticas ambientales con el Ministerio del Ambiente como ente rector y las Comisiones Ambientales Regionales y Provinciales, son creadas mediante ordenanza municipal;

Que, de acuerdo con el literal a) del Artículo 49° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la comisión ambiental municipal, tiene como función ser la instancia de concertación de la política ambiental local en coordinación en el gobierno local para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM), respectivamente;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CREA LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- APROBAR el Sistema Local de Gestión Ambiental y Crea la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Miguel y sus lineamientos Generales para el Óptimo Desarrollo del Sistema Local de Gestión, en 13 (trece) folios.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban el Sistema Local de Gestión Ambiental y crean la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 314/MDSM

San Miguel, 6 de julio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, el memorando N° 247-2016-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N° 096-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe N° 106-2016-GPP/MDSM emitido por

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- PUBLICAR la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1444176-1 _____